

# El “afuera” de la ley: Aspectos retóricos y emotivos sobre eróticas monstruosas

THE “OUTSIDE” OF THE LAW:  
RHETORICAL AND EMOTIVE ASPECTS ON MONSTROUS EROTICS

*Lucía Coppa*

Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina

<https://orcid.org/0000-0002-1893-2565>

[coppalucia@gmail.com](mailto:coppalucia@gmail.com)

Quién no se ha preguntado  
alguna vez ¿soy un monstruo,  
o es esto ser una persona?  
CLARICE LISPECTOR

## PROSTITUCIÓN Y LEY: SEDIMENTAR EL AFUERA

Desde fines del siglo XIX, la prostitución ha sido asociada retóricamente al concepto de “mala vida”, que remitía a una serie de comportamientos fronterizos entre el delito y la locura y que incluía, además, una serie de cualidades corporales y morales que manifestaban una potencial patología o criminalidad (Dovio 3). Para Eusebio Gómez, por ejemplo, la mala vida era una subcultura delincencial que se presentaba como amenaza a la cultura del trabajo que la clase dirigente argentina esperaba poder construir. En su composición, no solo había delincuentes o sus deno-

minados “auxiliares”, sino también sujetos que ejercían profesiones de dudable moralidad. Es por ello que dentro de este concepto convivían tanto el vicio como el delito, sin una clara distinción entre uno y otro (Salvatore 100). No obstante la apelación a inscripciones biologicistas de la mala vida, paulatinamente la imagen de la otredad comienza a acentuarse como una construcción eminentemente moral, siendo lo que transformaba a estos sujetos en diferentes no tanto en

una descripción de lo que son –como en el caso de la afirmación de una patología en clave medicalizante–, sino, paradójicamente, de lo que hacen, de sus comportamientos, de sus conductas. Se trata menos, entonces, de expresiones de un esencialismo biológico que de un esencialismo moral (Sozzo 56).

En el curso *Los anormales*, Foucault señala que en el derecho clásico “el crimen era, aunque no únicamente, el daño voluntario hecho a otro” (84). Sin embargo, en la indagación acerca del problema de lo anormal a partir de los siglos XVII y XVIII, el autor caracteriza la figura del monstruo que ubica en un plano jurídico-biológico. El monstruo aparece, al mismo tiempo, como transgresión de los límites naturales, así como de las leyes jurídicas clásicas. De modo que el monstruo se ubica en un espacio intermedio, que se abre entre el espíritu y la naturaleza. En tal sentido, es la excepción, el afuera de la ley (Coppa 69). Para Foucault, es preciso, entonces, concebir esta transgresión natural también en términos jurídicos. Desde un punto de vista legal, la emergencia misma de lo monstruoso contradice la ley, poniéndose por fuera de sus márgenes.

Sin embargo, la ley no supone una correlación clara y unívoca entre transgresión y castigo, entendido este último como una respuesta a la situación presentada por un comportamiento criminal que atenta los valores compartidos por una sociedad. Siguiendo los postulados durkheimianos, Didier Fassin invierte esta pretensión secuencial, entendiendo que “no es necesario decir que un acto lesiona la conciencia común porque es criminal, sino que es criminal porque lesiona la conciencia común. No lo reprobamos porque es un crimen, sino que es un crimen porque lo reprobamos” (150).

En un intento por reflexionar sobre los anudamientos de estos lenguajes legales –en particular, los de aquellos asociados al castigo– con

una perspectiva biopolítica, Esposito señala la paradoja según la cual, aun cuando resulten debilitadas o carentes por sí mismas de capacidad interpretativa, las categorías legales organizan, en gran medida, los debates políticos contemporáneos (*Bios* 22). Esta persistencia exige reponer de algún modo la pregunta acerca del estatuto de lo legal o, en definitiva, la indagación sobre la vinculación entre los discursos legales y la producción de verdad, entendiendo que “no hay ejercicio del poder posible sin una cierta economía de los discursos de verdad” (Foucault, *Genealogía* 28).

Si consideramos los modelos legales a través de los cuales se ha regulado la prostitución en términos jurídicos, es posible caracterizar, hacia fines del siglo XIX y principios del siglo XX, un contexto de transición desde un modelo reglamentarista hacia un modelo abolicionista. Hacia mediados de siglo XIX, el reglamentarismo configuró un modelo emergente en Francia, que, fundado especialmente en razones de higiene y salud pública, habilitaba el despliegue de actividades sexo-comerciales, en tanto estas se desarrollaran en el marco de reglamentaciones específicas. Estas reglamentaciones de carácter local regulaban tanto la habilitación de locales en la geografía urbana, como los controles sanitarios dispuestos sobre los cuerpos de las mujeres que ejercían la prostitución. Por otra parte, el surgimiento del abolicionismo se localiza hacia fines de siglo XIX en Gran Bretaña y su emergencia se caracteriza como una reacción y respuesta a la reglamentación de la prostitución, propugnando la abolición de los reglamentos.

En ese sentido, proponemos pensar en la apelación a las retóricas de lo monstruoso como un aspecto central del despliegue discursivo que caracterizó este contexto de transición legal a nivel global, así como la construcción de la reprobación a través de la abolición de los reglamentos. La noción de lo monstruoso como el afuera de la ley supone operaciones retóricas de desplazamiento de una serie de conductas hacia ese afuera, y la emocionalidad resulta una dimensión decisiva en la proyección de imágenes y sentidos que configuran “la dramatización de las nociones morales de la comunidad” (Gusfield 251).

De acuerdo a Martha Nussbaum, las creencias son bases esenciales para la emoción y, en ese sentido, la retórica política es esencialmente poderosa. Según la autora, emociones como el temor se asientan en la

creencia de que se enfrenta una perspectiva amenazante (15). En este sentido, la retórica de lo monstruoso refuerza, entre fines del siglo XIX y principios del siglo XX, la amenaza encarnada por las enfermedades venéreas y, en particular, por la prostitución como imagen fantasmática asociada inexorablemente a ellas. Las mismas imágenes del temor compartidas por una comunidad, en definitiva, “transcurren dentro de un repertorio de figuras” y en cada una de estas comunidades existen “mediadores que identifican, más o menos precisamente, la entidad de la amenaza” (Caimari 14).

En el periodo referido, la sexualidad emerge como un territorio potencialmente monstruoso de lo humano. Las asociaciones entre sexualidad, contagio venéreo y ley son características de los múltiples viajes culturales, la circulación de ideas y su recepción en las tradiciones jurídicas locales, lo cual nos brinda claves heurísticas para pensar los modos en que se sedimenta la vinculación entre la sexualidad comercial y las gramáticas legales. De acuerdo con Gayle Rubin,

las disputas sobre la conducta sexual se convierten a menudo en instrumentos para desplazar las ansiedades sociales y descargar la intensidad emocional concomitante a ellas (...) En ese sentido, el sexo es siempre político, pero hay períodos históricos en los que la sexualidad es más intensamente contestada y más abiertamente politizada. En tales periodos, el dominio de la vida erótica es, de hecho, renegociado (114).

La genealogía de lo monstruoso resulta intrincada, pero es posible situar en la modernidad la emergencia de dispositivos orientados a capturar, estudiar y, en definitiva, poner en discurso sus distintas expresiones. Esposito caracteriza la modernidad como dispositivo inmunitario y advierte sobre una cierta dinámica inmunitaria que se intersecta entre el derecho y la biología. En ese sentido, argumenta que “si la comunidad determina la fractura de las barreras de protección de la identidad individual, la inmunidad constituye el intento de reconstruirla en una forma defensiva y ofensiva contra todo elemento externo capaz de amenazarla” (Esposito, *Inmunidad* 104). El paradigma de inmunización evidencia la irrupción de la vida en la concepción jurídica clásica. El monstruo muestra, en ese terreno, el lugar del desvío de la norma y, por ello, de la amenaza. De ahí que sea necesario identificarlo como una alteridad

radical. En ese sentido, la inscripción de lo monstruoso en un espacio discursivo más amplio ligado al sexo, supone

tomar en consideración el hecho de que se habla de él, quiénes lo hacen, los lugares y puntos de vista desde donde se habla, las instituciones que a tal cosa incitan y que almacenan y difunden lo que se dice, en una palabra, el “hecho discursivo” global, la “puesta en discurso” del sexo (Foucault, *Historia* 17).

A continuación, consideraremos dos dimensiones de la construcción subjetiva de lo monstruoso en el terreno de la sexualidad femenina para reflexionar sobre el contexto de transición legal referido en materia de prostitución. Así, advertimos modos en los que lo monstruoso y su amenaza se despliegan para reforzar una emocionalidad en el discurso de la ley y, más específicamente, en la constitución de su “afuera”. En ese sentido, recuperamos la propuesta de concentración en la emocionalidad de textos públicos con el propósito de examinar sus economías afectivas (Ahmed 20). El andamiaje emocional de un texto, a través de la apelación a lo monstruoso, supuso un aspecto relevante en las consideraciones sobre la sexualidad comercial y la sexualidad femenina en general, oscilando entre la condición peligrosa y las narrativas melodramáticas de victimización (Walkowitz 12).

#### LA DISMATERNIDAD: SEXUALIZACIÓN DE LO CRIMINAL

La condición peligrosa asociada a la sexualidad femenina tuvo un lugar privilegiado en los discursos de la época, en un territorio híbrido entre lo biológico y lo moral. Es a través de estos pliegues discursivos que emerge la mujer en la construcción discursiva legal (Smart 22), anudando concepciones específicas de la sexualidad en clave civilizatoria. Más allá de las revisiones de obras criminológicas clásicas, que permiten indagar en sus particularidades y no leerlas o remitir a ellas como un bloque homogéneo, ha existido una coincidencia entre autoras contemporáneas en señalar que los ecos de la criminología clásica se traducen, en cierta medida, en la sexualización del crimen femenino y en la criminalización de la sexualidad femenina (Gibson 384).

Paul Rock referirá en este campo a Lombroso como *signal criminologist*, en el sentido de erigirse como referente de una serie de presupuestos que, no por ser rechazados, tuvieron escasa incidencia en los desarrollos criminológicos subsiguientes en relación con la criminalidad femenina (118). De modo que Lombroso opera como un signo, asumiendo un rol retórico, respecto del que las emergentes teorizaciones feministas en torno al crimen y al castigo femenino se construirán en oposición, y señalando sus vestigios y resonancias en las explicaciones contemporáneas.

En líneas generales, la tradición del positivismo criminológico italiano contribuyó a reforzar un enlace entre prostitución, locura y ciertos rasgos físicos para la identificación de la mujer criminal. En el primer tercio del libro *La donna delinquente: la prostituta e la donna normale* (1893), Lombroso y Ferrero sugerían haber documentado la inferioridad del género femenino en términos universales. En este libro, se caracterizaba a la mujer prostituta no eminentemente por la oferta de servicios sexuales sino en forma destacada por el “desenfreno sexual” propio de sus instintos biológicos, que solo serían refrenados por el desarrollo del instinto materno<sup>1</sup>. Según los autores, por constituir una doble excepción, no solo respecto de la ley sino también de la moralidad asociada al recato y la virtud femenina, la mujer criminal es un monstruo.

En el número 7 de la revista *Criminalología Moderna*, publicado en el año 1899, un artículo de Lombroso intitulado “La dismaternidad en la mujer delincuente” expresaba al respecto que

la criminalidad de la mujer es específica, limitada á lo que es precisamente su función social: al amor y á la maternidad. He dicho que la prostitución en la mujer corresponde, más ó menos, á todas las gamas del delito en el hombre, y así los estigmas de la mujer he demostrado que se encuentran en la

<sup>1</sup> La noción de “desenfreno”, vinculada a la sexualidad femenina en los textos criminológicos aludidos, tensiona asimismo la relación con la capacidad gestante de un cuerpo, en la que aun autoras inscriptas en una tradición feminista, como Julia Kristeva o Nancy Hartsock, hallarán la especificidad de la “experiencia femenina” y de su construcción cultural como madres. En ese sentido, las autoras entienden que “la construcción cultural como madres, basada en la productividad específica de sus cuerpos, su sexualidad biológica, es lo que provee a las mujeres de un punto de vista verdadero y no perverso y del potencial para crear una comunidad plenamente humana en un mundo de relaciones socio-sexuales perversas” (De Lauretis 89).

falta de los caracteres femenilés, ya sea corporales (aspecto viril, vellos desarrollados, cabellos oscuros etcétera), ya sea morales en la dismaternidad y falta de pudor (...) Aun las meretrices, como decía bien Parent Du Chatelet [*sic*], acarician á los niños y respetan la maternidad en sus compañeras, pero tienen bien poco sentimiento de la maternidad, como resulta estadísticamente de su escasísima fecundidad en relación con las mujeres normales de que aun cuando lleguen á ser madres, poquísimas conservan sus hijos (201)<sup>2</sup>.

Los derroteros de la criminología positivista local no emergen meramente como un reflejo vernáculo de las categorías producidas por la criminología europea, sino que en el proceso destacan figuras como la de José Ingenieros<sup>3</sup>, quien, aun aceptando las principales doctrinas de la *Scuola Positiva* italiana, las desafía a partir de sus propias investigaciones clínicas. En *Criminología* (1913), Ingenieros defenderá el método experimental en el estudio del delito, concibiéndolo como un fenómeno a la vez biológico y social (Salvatore 287). En ese sentido, caracterizará dentro de una serie de anomalías morales —que diferencia entre congénitas, adquiridas y transitorias— el caso de “la loca moral infanticida”<sup>4</sup>. A partir del procesamiento por infanticidio a una mujer de 23 años, Ingenieros refería que aquella había sido

<sup>2</sup> La referencia a Parent Duchâtelet remite a su estudio *De la prostitución en la ciudad de París desde el punto de vista de la higiene pública, la moral y la administración*, publicado en 1863. Como señala acertadamente Morcillo, “más allá de la exactitud de los datos empíricos que recabara Parent Duchâtelet, aquí importa la operación que mediante este estudio se lleva a cabo. A la par que se refuerza el estereotipo de prostituta, cristaliza por primera vez la construcción epidemiológica de las prostitutas como una ‘población’ en sentido foucaultiano” (306).

<sup>3</sup> En el ámbito local, si bien la criminología positivista tuvo arraigo a partir de 1888 con la fundación de la Sociedad de Antropología Jurídica, la figura de José Ingenieros destaca fundamentalmente por su prestigio intelectual y el impulso a la disciplina dado por sus investigaciones en el Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional, su trabajo editorial para los *Archivos de Criminología y Psiquiatría* y sus conferencias en la Universidad de Buenos Aires (Salvatore 287).

<sup>4</sup> Según la define Nerio Rojas, “la denominada locura moral consiste en la falta de sentimientos éticos, con exteriorización de tendencias antisociales y aparente integridad más o menos completa de la inteligencia” (331).

seducida por un sujeto de malos antecedentes, fugándose con él por no trabajar más de sirvienta y no porque lo amara. Conoció entonces el placer sexual, pero esto no le despertó sentimiento alguno por su concubino, á quien abandonó por otro que le ofrecía mantenerla mejor. Cambió así varios amantes, sin sentir afecto por ninguno (132).

Aun considerando los desplazamientos referidos en los procesos de recepción local, la fuga y el placer sexual, disociados de la sentimentalidad, operan del mismo modo como base de la caracterización de una personalidad patológica para la mujer. Ello se veía reforzado, según Ingenieros, por el hecho de que aquella no manifestara remordimiento y se limitara a asegurar que, en lo sucesivo, tomaría precauciones para evitar un nuevo embarazo. De acuerdo con el análisis del caso, Ingenieros concluye que se advertía en la mujer una “ausencia congénita de sentido moral, reflejada en su falta de sentimientos sociales, maternales, de amistad, de amor, etc.” (133). El caso analizado por Ingenieros condensa una serie de valoraciones y tendencias que cristalizaban en la figura de la prostituta los síntomas asociados a la desviación femenina de la norma<sup>5</sup>. La sexualidad, en definitiva, se asociaba necesariamente a la reproducción, de modo que “dentro de los parámetros lombrosianos de locura moral, resultaba inaceptable que no persiguiera esa finalidad biológica en el marco de un vínculo amoroso” (Di Corleto 92).

La disociación entre sexualidad y reproducción cristalizaba una forma de monstruosidad en la concepción jurídico-biológica referida previamente. En ese sentido, la noción de monstruo “es esencialmente una noción jurídica –jurídica en el sentido amplio del término (...)– porque lo que define al monstruo es el hecho de que, en su existencia misma y su forma, no solo es violación de las leyes de la sociedad, sino también de las leyes de la naturaleza” (Foucault, *Los anormales* 61).

<sup>5</sup> Como señala Julieta Di Corleto, los artículos publicados en revistas especializadas acerca de la criminalidad femenina recogían, en general, “observaciones clínicas” que contribuían a trazar “conclusiones inórganicas sobre la materia” (88).

## DEGRADACIÓN, VERGÜENZA Y REPUGNANCIA

La disociación entre sexualidad y reproducción, e incluso la sexualidad disociada de la sentimentalidad, no solo fue puesta en discurso en términos de patologización femenina. La redefinición de las fronteras legales en cuanto a la prostitución supuso la movilización de otros sentidos e imágenes y de una emocionalidad que se desplazaba de “aquellas mujeres peligrosas” hacia una retórica de la degradación de la que las mujeres resultaban víctimas. En el discurso legal, la gravitación de estas economías afectivas resulta sumamente significativa (Nussbaum 12)<sup>6</sup>, en tanto las emociones no solo son eventualmente moldeadas por la ley, sino que le dan forma (Rozenblatt 243). Sin embargo, se ha advertido sobre una llamativa ausencia de las implicaciones emotivas en el análisis de lo legal (Lacey 4).

Por otro lado, el impulso de las tendencias abolicionistas fue organizado discursivamente de manera muy significativa por los emergentes movimientos feministas. Hacia fines del siglo XIX, las asociaciones entre el feminismo británico y el abolicionismo convergen en los movimientos de *social purity* (Valverde 5). Con relación a ello, Tamar Pitch ha sugerido que “el feminismo se ha hecho y se hace, de esta manera, productor de normas sobre lo que está bien y lo que está mal en la sexualidad y en las relaciones entre los sexos” (125).

El movimiento por la abolición de los reglamentos asumía, primordialmente, lenguajes que apelaban a la dignidad y la libertad femenina como atributos inherentes a la condición humana, que resultaban menoscabados por la misma tolerancia a la regulación de la prostitución femenina. En estos discursos, tributarios de otros acontecimientos políticos revolucionarios y transformaciones producidas desde mediados del siglo

<sup>6</sup> Nussbaum advierte que “cuando hoy día reflexionamos sobre la estructura de las emociones humanas y de su control, y cuando tratamos de elaborar teorías acerca de ellas, solemos creer que las observaciones sobre los seres humanos contemporáneos en las sociedades desarrolladas constituyen un material empírico suficiente. Esto es, partimos descuidadamente del supuesto de que resulta posible construir teorías generales sobre las estructuras emotivas y de control del hombre en cualquier sociedad, tomando como fundamento investigaciones sobre las estructuras emotivas y de control de seres humanos en una fase específica del desarrollo social, de seres humanos de nuestra propia sociedad como se nos presentan aquí y ahora” (37).

XVIII, la condición humana emerge como una dimensión central de las retóricas desplegadas, mientras que lo monstruoso se representa como una amenaza a la realización plena de dicha condición. En *El amor y la nueva moral*, un texto de 1919, Alexandra Kollontai expresaba:

¿Puede darse algo más *monstruoso* que el acto amoroso degradado hasta el punto de hacer de él una profesión? No hay nada que seque tanto las almas como la venta forzada y la compra de caricias de un ser con el que no hay nada en común. La prostitución extingue el amor en los corazones (71, las cursivas son mías).

La degradación referida y sus connotaciones monstruosas no se circunscribían a la prostitución en sí, sino a lo que se consideraban sus efectos devastadores. La contaminación venérea –asociada a una sexualidad femenina desbordada– también comienza a ser enfocada en el cuerpo masculino como agente de contagio en su rol reproductivo (Milanesio 465). Los exponentes de las redes locales de profilaxis social sostenían que la prostitución, además de degradar la condición femenina, se asociaba directamente al contagio de enfermedades venéreas. En esta línea, dichas redes profilácticas y de reforma sexual buscaban propiciar una sexualidad según su naturaleza: la reproducción de la especie. Esta reproducción se debía dar entre individuos sanos, por lo cual propiciaban la implementación del certificado de salud prematrimonial. De lo contrario, se proyectaba la amenaza de “una enfermedad repugnante, que engendrará luego en sus entrañas puras, criaturas taradas, enfermas, llenas de achaques, deformadas, idiotas, a veces monstruosas” (Luisi 368).

La médica socialista Paulina Luisi, como referente de una amplia red regional de profilaxis social, refería a la enfermedad venérea como “la gran autora de abortos y de nacidos muertos, es la preparadora de millares de criaturas enfermas, deformes o monstruosas, idiotas e hidrocefalas. La sífilis (...) es la verdadera enemiga de la especie” (21). En el sentido referido previamente, a eso conducían la sexualidad no controlada por los sentimientos amorosos, la ausencia de continencia en la adolescencia y la miseria social y fisiológica de la prostitución. Así, lo monstruoso adquiere un reflejo en la denominada contaminación venérea. En gran medida atravesadas por el lenguaje de la contaminación y su vinculación con el orden social y su dimensión simbólica,

las enfermedades venéreas, entre fines del siglo XIX y principios del siglo XX –especialmente la sífilis–, estuvieron marcadas centralmente por su carácter vergonzante (Miranda 94). En tanto enfermedades de contagio sexual, las afecciones ocasionadas por su transmisión no solo contribuían a la degradación física de quienes las padecían, sino que suponían eventualmente la materialización de un estigma sobre los cuerpos que reforzaban la condición monstruosa.

En ese sentido, Mary Douglas sugiere que “algunas contaminaciones se emplean como analogías para expresar una visión general del orden social” (16). De ese modo, expone, “a medida que examinamos las creencias de contaminación, descubrimos que la clase de contactos que se consideran peligrosos acarrear igualmente una carga simbólica” (*ibid.*). Las asociaciones retóricas entre degradación sexual, contagio y repugnancia configuraban una gramática de lo monstruoso, cuyo correlato resultaba en la redefinición del afuera de la ley. De hecho, Martha Nussbaum ha señalado cómo las retóricas de la vergüenza y repugnancia tienen como base ciertas nociones acerca de lo humano: aquello que repugna resulta, en definitiva, aquello que viene a franquear las fronteras que definen la humanidad y, por ende, la naturaleza humana (20). Ello se expresaba en el espacio discursivo a través del reforzamiento de imágenes sobre la condición inhumana a la que las mujeres serían reducidas por su inserción en la sexualidad comercial. En cierto modo, “se introducen las leyes de la naturaleza para dar su sanción al código moral” (Douglas 15).

El monstruo, en su posición límite, constituye así un principio de inteligibilidad (Foucault, *Los anormales* 62). Las redefiniciones en clave moral de dicho afuera de la ley resultan sintomáticas de ciertas retóricas y gramáticas emotivas, apenas revisitadas en el presente texto como aportes para la reflexión de procesos histórico-legales en los que se intersecan dimensiones emotivas y economías afectivas heterogéneas. Estas dimensiones enriquecen y siguen abriendo caminos en los estudios sobre la ley y el derecho para contextualizar críticamente los presupuestos de los debates legales contemporáneos.

## REFERENCIAS

- AHMED, SARA. *La política cultural de las emociones*. Ciudad de México, PUEG-UNAM, 2015.
- CAIMARI, LILA. *La ciudad y el crimen. Delito y vida cotidiana en Buenos Aires, 1880-1940*. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2009.
- COPPA, LUCÍA. “Cuerpo, lenguaje y transgresión: fuerzas disolutivas y multiplicidad diferencial en torno al sujeto jurídico moderno”. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho* 38, 2018, pp. 62-81.
- DE LAURETIS, TERESA. “Sujetos excéntricos: la teoría feminista y la conciencia histórica”. En María Cecilia Cangiano y Lindsay DuBois (comp.), *De mujer a género, teoría, interpretación y práctica feministas en las ciencias sociales*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1993, pp. 73-113.
- DI CORLETO, JULIETA. *Malas madres. Aborto e infanticidio en perspectiva histórica*. Buenos Aires, Ediciones Didot, 2018.
- DOVIO, MARIANA. “La noción de la ‘mala vida’ en la Revista *Archivos de Psiquiatría, Criminología, Medicina Legal y Ciencias Afines*, Buenos Aires (1902-1913) en relación al Higienismo argentino”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Débats (web), 2012.
- DOUGLAS, MARY. *Pureza y peligro. Un análisis de los conceptos de contaminación y tabú*. Madrid, Siglo XXI, 1973.
- ESPOSITO, ROBERTO. *Bíos. Biopolítica y filosofía*. Buenos Aires, Amorrotu, 2011.
- \_\_\_\_\_. “Inmunidad, comunidad, biopolítica”. *Las Torres de Lucca* N°0, 2012, pp. 101-114.
- FASSIN, DIDIER. *Castigar: una pasión contemporánea*. Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora, 2018.
- FOUCAULT, MICHEL. *Genealogía del racismo*. Buenos Aires, Altamira, 2006.
- \_\_\_\_\_. *Los anormales. Curso en el College de France (1974-1975)*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007.
- \_\_\_\_\_. *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2013.
- GIBSON, MARY. “Nicole Hahn Rafter’s contributions to Lombroso studies”. *Crime Media Culture*, Vol. 12, N°3, 2016, pp. 383-385.

- GUSFIELD, JOSEPH. *La cultura de los problemas públicos. El mito del conductor alcoholizado versus la sociedad inocente*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2014.
- INGENIEROS, JOSÉ. *Criminología*. Madrid, Daniel Jorro Editor, 1913.
- KOLLONTAI, ALEXANDRA. *La mujer nueva y la moral sexual*. Ciudad de México, Juan Pablos Editor, 1986.
- LACEY, NICOLA. *Unspeakable Subjects: Feminist Essays in Legal and Social Theory*. Oxford, Hart Publishing, 1998.
- LUISI, PAULINA. *Para una mejor descendencia*. Buenos Aires, Casa Editora Juan Perrotti (folleto), 1919.
- \_\_\_\_\_. *Pedagogía y Conducta sexual*. Montevideo, El siglo ilustrado, 1950.
- MILANESIO, NATALIA. “Redefining Men’s Sexuality, Resignifying Male Bodies: The Argentine Law of Anti Venereal Prophylaxis, 1936”. *Gender and History*, Vol. 17, N°2, 2005, pp. 463-491.
- MIRANDA, MARISA. “Buenos Aires, entre Eros y Tánatos. La prostitución como amenaza disgénica (1930-1955)”. *Dynamis*, Vol. 32, N°1, 2012, pp. 93-113.
- MORCILLO, SANTIAGO. “Entre el burdel, la cárcel y el hospital. Construcción socio-médica de la prostituta”. *Espacio abierto*, vol. 24, N°2, 2015, pp. 299-317.
- NUSSBAUM, MARTHA. *El ocultamiento de lo humano: repugnancia, vergüenza y ley*. Buenos Aires, Katz, 2006.
- PITCH, TAMAR. *La sociedad de la prevención*. Buenos Aires, Ad-Hoc, 2009.
- ROCK, PAUL. “Caesare Lombroso as a signal criminologist”. *Criminology and Criminal Justice*, Vol. 7, N°2, 2007, pp. 117-133.
- ROJAS, NERIO. *Medicina Legal*. Buenos Aires, El Ateneo, 1936.
- ROZENBLATT, DAPHNE. “Introduction: Criminal Law and Emotions in Modern Europe”. *Journal of the Max Planck Institute for European Legal History*, Vol. 25, 2017, pp. 242-250.
- RUBIN, GAYLE. “Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad”. En Carole S. Vance (comp.), *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*, Madrid, Editorial Revolución, 1989, pp. 113-190.

- SALVATORE, RICARDO. “Usos científicos en *La mala vida* de Eusebio Gómez”. En Ricardo Salvatore y Osvaldo Barreneche (eds.), *El delito y el orden en perspectiva histórica*, Buenos Aires, Prohistoria Ediciones, 2013, pp. 99-120.
- SCOULAR, JANE. “What’s Law got to do with it? How and why Law matters in the regulation of Sex Work”. *Journal of Law and Society*, Vol. 37 N°1, 2010, pp. 12-39.
- SMART, CAROL. *Feminism and the Power of the Law*. Taylor & Francis e-Library, 2002.
- SOZZO, MÁXIMO. “Retratando al ‘*homo criminalis*’. Esencialismo y diferencia en las representaciones ‘profanas’ del delincuente en la Revista Criminal (Buenos Aires, 1873)”. En Lila Caimari (comp.), *La Ley de los Profanos. Delito, justicia y cultura en Buenos Aires (1870-1940)*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007, pp. 23-66.
- VALVERDE, MARIANA. “Social Purity”. En Patricia Whelehan y Anne Bolin (eds.), *The International Encyclopedia of Human Sexuality*, Toronto, John Wiley & Sons, Inc., 2015.
- WALKOWITZ, JUDITH. *Prostitution and victorian society: Women, Class and the State*. Cambridge, Cambridge University Press, 1982.